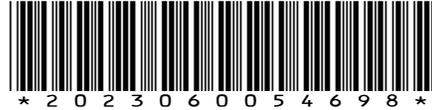




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6267005 (HFHD-15), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Sociedad **INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **H6267005**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el **28 de marzo de 2005**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **20 abril de 2005**, bajo el código: **HFHD-15**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

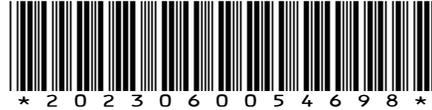
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

**(19/05/2023)**

mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

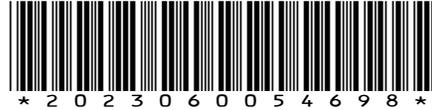
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
28/03/2005	Se suscribió el Contrato de Concesión N° 6267 para la exploración y explotación de una mina de oro y demás minerales concesibles, ubicado en el municipio de Guarne, con un área de 190 hectáreas y una duración de 30 años comprendido de la siguiente manera; para la etapa de Exploración 1 año, para la etapa de Construcción y Montaje 3 años y 26 años para la etapa de Explotación. Se inscribió el 20 de abril de 2005 en
20/04/2005	Se suscribió en el Registro Minero Nacional bajo el código N° HFHD-15.
30/01/2006	Mediante oficio el titular solicito prórroga de la etapa de Exploración.
14/02/2006	Mediante oficio el titular solicito prórroga de la etapa de Exploración por 2 años.
20/12/2006	Mediante Auto notificado por Estado N° 806 fijado y desfijado el 22 de diciembre de 2006, la Autoridad Minera dispuso negar a solicitud de prórroga a la etapa de exploración.
31/03/2008	Mediante oficio el titular allego el PTO.
17/04/2008	Mediante Concepto Técnico N° 338, se recomendó aprobar el PTO.
05/11/2008	Mediante Resolución N° 020633, notificada personalmente el 18 de noviembre del 2008, se resolvió: <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobar el Programa de Trabajos y Obras.</li><li>• Requerir a los titulares para que alleguen la respectiva Licencia Ambiental.</li></ul>
04/03/2009	Mediante Auto, notificado por Estado N° 914 fijado y desfijado el 6 de marzo del 2009, se dispuso requerir al titular para que allegue la Licencia Ambiental.
10/06/2009	Mediante Auto, notificado por Estado N° 925 fijado y desfijado el 12 de junio de 2009, se dispuso requerir a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental.
07/07/2009	El titular allegó ante la autoridad Minera oficio emitido por CORNARE, donde manifiesta esta entidad que el señor Rubén Darío Martínez presento solicitud con radicado N°1311416 del 5 de mayo de 2009 la cual se admitió mediante Auto 112-0165-2009 y expediente 05318.10.05181 para el trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto de explotación minera materiales de construcción y oro, amparado bajo el contrato de Concesión No. 6267 a desarrollarse en un predio ubicado en la vereda la Honda del municipio de Guarne.
07/10/2009	Mediante Auto, notificado por Estado N° 938 fijado y desfijado el 9 de octubre del 2009, dispuso requerir la Licencia Ambiental.
16/12/2009	Mediante Auto, notificado por Estado N° 948 fijado y desfijado el 18 de diciembre del 2009, se dispuso Requerir a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental.
04/02/2010	Mediante Auto, notificado por Estado N° 955 fijado y desfijado el 26 de febrero del 2010, se dispuso Requerir a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental.
28/02/2010	Mediante radicado N° 2012-5-514, el titular allego solicitud de cesión total de derechos del Contrato de Concesión N° 6267 de Jhon Fredy Cifuentes Zabala y Rubén Darío Martínez Herrera a favor de Inversiones Oros y Diamantes Limitada. Anexo contrato de cesión de derechos.
27/06/2012	Mediante Auto, notificado por el Estado N° 1074 fijado y desfijado el 29 de junio de 2012, se dispuso Requerir a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental.
06/05/2013	Mediante Resolución N° 029861, notificada personalmente el 20 de mayo de 2013, se resolvió: <ul style="list-style-type: none"><li>- Rechazar la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. 6267 de Jhon Fredy Cifuentes Zabala y Rubén Darío Martínez Herrera a favor de Inversiones Oros y Diamantes Limitada.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

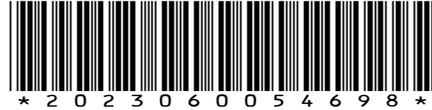
**(19/05/2023)**

	- Requerir a los titulares para que alleguen la Licencia Ambiental.
06/05/2013	Mediante Resolución N° 029862, notificada personalmente el 20 de mayo de 2013, se resolvió requerir a los titulares para que formulen su defensa o subsanen con relación a la fecha de no haber llegado el aviso de la cesión de derechos, previo al contrato de cesión de derechos.
20/09/2013	El titular allegó respuesta al requerimiento hecho el 4 de septiembre de 2013, con la delimitación definitiva de la reducción de área del Contrato de Concesión No. 6267. Adicionalmente allegó respuesta sobre la presentación de la Licencia Ambiental, en donde manifiesta lo siguiente: que se tomó la decisión de hacer un nuevo Plan de Manejo Ambiental (PMA) debido a que el anterior se encontraba muy incompleto
31/01/2014	Mediante radicado N°2014-5-589, el titular allegó ante la autoridad Minera el inicio del trámite de la Licencia Ambiental, mediante Auto No. 1120607 del 10 de diciembre de 2013 la Autoridad Ambiental CORNARE manifiesta el inicio de un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.
27/02/2014	Mediante radicado N° 2014-5-1492, el titular allegó respuesta a requerimiento de la Resolución No. 029861 del 6 de mayo de 2013 donde adjunta copia de escritura y certificado de Cámara de Comercio.
17/07/2014	Mediante radicado N° 2014-5-4506, el titular allegó contrato de cesión de derechos mineros a favor de Inversiones Oros y Diamantes Limitada.
08/10/2014	Mediante Auto N° U004665 notificado personalmente el 10 de octubre de 2014, la autoridad minera dispuso:  - Declarar subsanada la falta imputada en la Resolución N° 29862 del 6 de mayo de 2013. Requerir a los titulares para que alleguen la respectiva Licencia Ambiental.
08/10/2014	Mediante Resolución N° S127641, notificada personalmente el 09 de octubre del 2014, se resolvió:  Aprobar: - La cesión total de derechos del Contrato de Concesión N° 6267 a favor de la sociedad Inversiones Oros y Diamantes Limitada. - Declarar como titular del Contrato de Concesión N° 6267 a la sociedad Inversión Oros y Diamantes Limitada.  Inscrita el 09 de enero de 2015 en el Registro Minero Nacional.
15/09/2015	El titular allegó la modificación del PTO, anexo 11 planos y un CD
08/02/2016	Mediante Auto No U2016080000356, notificado por Estado N° 1566 fijado y desfijado el 8 de marzo del 2016, la Autoridad minera dispuso dar traslado al Informe Integral de Fiscalización.
10/02/2016	Mediante Concepto Técnico No. 000005, se recomendó: - Considerar técnicamente NO aceptable la modificación del PTO.
25/10/2016	Mediante Auto No. 2016080003580, ejecutoriado el 22 de noviembre de 2016, se dispuso a dar traslado del Concepto técnico No. 1244593 del 27 de septiembre del 2016.
04/10/2018	Mediante Auto No 2018080006192, notificado por el Edicto fijado desde el 4 al 8 de marzo del 2019, dispuso:  - Requerir al titular la presentación de regalías de los trimestres IV del 2014, (I, II, III y IV) del 2015, 2016 y I del 2018 Requerir al titular los FBM semestrales del 2015, 2016 y 2017; y los FBM anuales del 2014, 2015,2016, 2017; así mismo la corrección de los FBM anuales del 2005,2006,2007, 2008,2009,2010,2011,2012y 2013 - Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue el complemento del PTO y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

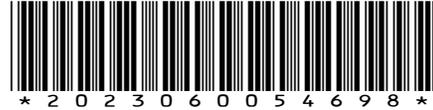
**(19/05/2023)**

	<p>la Licencia ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de Exploración</li><li>- Dejar sin efectos los artículos 1 y 3 del Auto No. 2016080003580 del 25 de octubre de 2016</li></ul> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto técnico No. 1257742 del 13 de agosto del 2018</p>
06/06/2019	Mediante oficio N° 2019010212205 allegado por el titular minero, donde manifiesta que la resolución que le entregaron lo han colocado como representante legal de INVERSIONES OROS Y DIAMANTES, lo cual no es, en donde seré apoderado más no representante legal.
10/06/2019	Mediante Auto No. 2019080003658, notificado por Estado No. 1882 fijado y desfijado el 08 de julio del 2019, se dispuso: <ul style="list-style-type: none"><li>- Requerir al titular el diligenciamiento del FBM anual y semestral del 2018 en la plataforma del SIMINERO.</li><li>- Requerir el pago de regalías del trimestre II, III y IV del 2018</li><li>- Aprobar los FBM semestrales y anuales del 2005 al 2013.</li><li>- Advertir que sin la presentación de la Licencia Ambiental no podrá dar inicio a la explotación minera</li></ul> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto técnico No 1270754 del 26 de abril del 2019</p>
10/06/2019	Mediante Auto No 2019080003621, notificado por el Estado No 1880 fijado y desfijado el 05 de julio del 2019, la Autoridad minera dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Concepto técnico No. 1270394 del 12 de abril de 2019.
17/06/2019	Mediante radicado N° 2019010226872, el señor Dairo de Jesús Cifuentes Zabala allegó Derecho de Petición donde solicita el cambio de representante del contrato de concesión N°6267, propiedad de Inversiones Oros y Diamantes LTDA.
12/07/2019	Mediante Auto N° 2019080004806, notificado por edicto fijado desde el 02 al 06 de septiembre de 2019, se dispuso corregir el error formal cometido en la parte considerativa del Auto N° 2019080003658 de 10 de junio de 2019 “por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 6267”
12/07/2019	Mediante Auto N° 2019080004804, notificado por edicto fijado desde el 02 al 06 de septiembre de 2019, se dispuso corregir el error formal cometido en la parte considerativa del Auto N° 2018080006192 de 19 de octubre de 2018 “por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 6267”.
12/07/2019	Mediante Auto N° 2019080004805, notificado por edicto fijado desde el 02 al 06 de septiembre de 2019, se dispuso corregir el error formal cometido en la parte considerativa del Auto N° 2019080003621 de 10 de junio de 2019 “por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones dentro de las diligencias del contrato de concesión N° 6267”.
12/07/2019	Mediante Resolución N° 2019060143931, ejecutoriada el 30 de septiembre de 2019, resolvió corregir el error formal cometido en la parte considerativa de la Resolución N°127641 de 08 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se aprueba una cesión de derechos dentro de un contrato de concesión minera y se tomaron otras determinaciones “, solo y únicamente la identificación del representante legal de la sociedad Inversiones Oros y Diamantes LTDA con NIT 900.501.635- 1.
13/09/2019	Mediante Auto N° 2019080006326, notificado por estado N° 1906 fijado y desfijado el 16 de septiembre de 2019, se dispuso requerir a los titulares para que procedan a dar explicación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

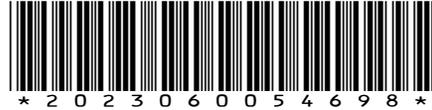
(19/05/2023)

	documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa del título, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.
15/10/2019	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276234, en visita realizada el 10 de septiembre de 2019, se recomendó: se consideró técnicamente aceptable, dado que, al no contar con Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular.
04/12/2019	Mediante Auto N° 2019080009910, notificado por estado N° 1930 fijado y desfijado el 12 de diciembre de 2019, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1276234 del 10 de septiembre de 2019, al titular minero.
30/01/2020	Mediante radicado N° 2020010034074, el señor Dairo de Jesús Cifuentes Zabala allegó oficio solicitando que se dé respuesta al derecho de petición con radicado N°2019010226872 del 17de junio de 2019.
07/02/2020	Mediante radicado N° 2020030021787, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dio respuesta al radicado N° 2020010034074 del 30 de enero de 2020.
08/07/2021	Mediante radicado N° 2021010255626, se allegó oficio solicitando intermediación para concertar con los titulares para adelantar un proceso de formalización en el título minero 6267.
24/04/2021	Mediante radicado N° 2021080001398, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021.
12/08/2021	Mediante radicado N°2021030334375, se da respuesta al oficio con radicado N° 2021080001398 del 24 de abril de 2021.
24/09/2021	Mediante radicado N°2021080005233, por medio de la cual se corrige unos autos dentro de las diligencias de unos títulos mineros, con relación a la notificación.
08/04/2022	Mediante Concepto Técnico No. 2022030141207, se concluyó:  A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidenció en el expediente la documentación requerida Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021. Por ende, se RECOMIENDA a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado.  Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
26/04/2022	Mediante Auto No. 2022080006726, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6267(HFHD-15) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" <ul style="list-style-type: none"><li>- DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2022030141207 del 08 de abril de 2022,</li><li>- ADVERTIR al titular minero que hay un proceso sancionatorio en curso iniciado mediante Auto No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021, el cual fue corregido mediante Auto No. 2021080005233 y notificado mediante estado No. 2166 fijado el 27 de octubre de 2021 y que debe allegar los documentos requeridos a la mayor brevedad, so pena de la imposición de una multa y de iniciarse un nuevo trámite sancionatorio.</li></ul>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

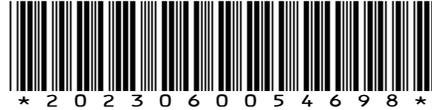
(19/05/2023)

02/06/2022	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No.2022030187185, se concluyó: Se realizó el recorrido por el título minero H6267005 donde no se evidenciaron actividades mineras, sin embargo, se trató de acceder al predio donde se ubicaron las coordenadas geo-referenciadas de la bocamina aprobada en el PTO, al cual no fue posible el acceso por el cerramiento del predio, sin embargo no se evidenció maquinaria, equipos, personal o acopios dentro de las instalaciones que denotaran actividades mineras; se resalta que el título está aprobado para minería subterránea y no se tuvo acceso al predio donde se localizan las coordenadas de las instalaciones aprobadas en el PTO.
29/11/2022	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030522817 se concluyó y recomendó: <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>REQUERIR</b> póliza minero ambiental según especificaciones dadas en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.</li><li>- <b>REQUERIR</b> Formato Básico Minero anual del año 2014, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Requeridos en el Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.</li><li>- <b>REQUERIR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li><li>- <b>REQUERIR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018; según lo dispuesto mediante Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.</li><li>- <b>REQUERIR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; según lo dispuesto mediante Auto N°2019080003658 del 10 de junio de 2019.</li><li>- <b>REQUERIR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019; Según lo recomendado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019.</li><li>- <b>REQUERIR</b> los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020; según lo recomendado mediante concepto técnico No. 2022030141207 del 08/04/2022.</li><li>- <b>REQUERIR</b> al titular minero para allegue los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.</li><li>- Se recomienda requerir al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.</li></ul>
03/01/2023	Mediante Resolución No. <b>2023060000131</b> notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y EDICTO No.2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No.2023030115969. <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>IMPONER MULTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A la Sociedad INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA con NIT No. 900.501.635.-1, representada legalmente por el señor WOOD PARK, identificado con cedula de extranjería No. 282.188, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. 6267, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de GUARNE, de este departamento, suscrito el 28 de</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

**(19/05/2023)**

	<p>marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: HFHD-15, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 32.250.000), equivalentes a treinta y dos punto veinticinco (32,25) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021.</p> <p><b>REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de la póliza minero ambiental.</li> <li>- Los Formato Básico Minero Anual del año 2014 y los Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.</li> <li>- La licencia ambiental.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019.</li> <li>- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.</li> <li>- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.</li> <li>- Allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.</li> </ul>
--	---

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, este delegado realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030194558 del 16 de abril de 2023**, al titular, que establece lo siguiente:

(...)

**2 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

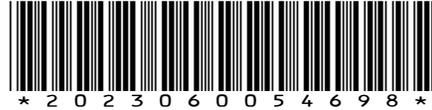
*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Autoridad Minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión N° H6267005:*

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor pagado</b>	<b>Fecha en que</b>	<b>Aprobación</b>
------------------	-----------------	---------------------	---------------------	-------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

(19/05/2023)

	Desde	Hasta	(con base en el recibo de consignación)	se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	
1- Anualidad de Exploración	20/04/2005	19/04/2006	\$2.416.230	27/05/2005	Auto N°2018080006192 del 04/10/2018
1 -Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2006	19/04/2007	\$2.746.830	17/07/2007	Auto del 06/02/2008
2 -Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2007	19/04/2008			
3 - Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2008	19/04/2009	\$2.922.833	18/06/2013	Concepto Técnico N°000752 del 22/08/2014
			\$810.667	09/09/2013	

Se recomienda elevar la **APROBACIÓN** mediante acto administrativo el pago de Canon Superficial para la tercera anualidad de Construcción y Montaje el Cual se Aprobó mediante Concepto Técnico N°000752 del 22/08/2014.

El titular minero del contrato de concesión N°6267, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019 se recomendó requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental.

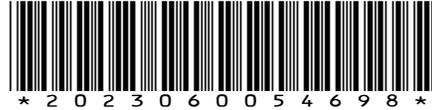
El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en los Autos N°2016080003580 y N°2018080006192 con fechas 25/10/2016 y 04/10/2018 respectivamente, donde se dispuso REQUERIR al titular minero para que allegara la respectiva póliza minero ambiental. Se pone a consideración de jurídica ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 'Póliza Minero- Ambiental' de la Ley 685 de 2001 que dice "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Mediante Resolución No. **2023060000131** notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No. 2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No. 2023030115969; se **REQUIERE PREVIO A CADUCIDAD** la presentación de la póliza minero ambiental.

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera -SIGM (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero.

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 24 de septiembre de 2015, se recomienda **REQUIERIR** al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LTDA. NIT. 900.5016351
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * inversión de la última anualidad de exploración 5% * \$16.250.000 = \$825.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$825.000), para la etapa de explotación.

“La póliza minero- ambiental se calculó con el valor de la inversión del último año de exploración toda vez que el título minero no cuenta con Licencia ambiental, según lo reglamentado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20161200033281, por medio de la cual se reglamentó esta directriz.”

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 020633 del 05 de noviembre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 338 del 17 de abril de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

El titular minero el 15 de septiembre de 2015, allegó modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

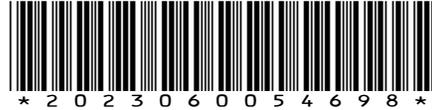
Mediante Auto con radicado N° 2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N° 2018080006192 del 04 de octubre de 2018.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**2.3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 100.800 m<sup>3</sup>.
2. Producción proyectada en PTO: 6.804 gr/año de oro.
3. Mineral principal: Oro.
4. Mineral secundario: Minerales Concesibles.
5. Método de explotación: Sistemas de tambores paralelos, escalones descendentes, pilares irregulares.
6. Método de arranque: Perforación y voladura.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.184.000	846.680
2	1.185.000	846.680
3	1.185.000	848.580
4	1.184.000	848.580

9. Plan de cierre: al finalizar la explotación de la segunda terraza, mínimo la primera ya estará habilitada paisajísticamente, ya se irán recuperando simultáneamente con la explotación. Se espera habilitar la zona en un año. El campamento y la vía se dejarán para continuar con actividades agropecuarias.

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N° 2018080006192 del 04 de octubre de 2018, el cual aún no reposa en el expediente.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

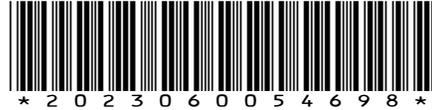
En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6267, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

**(19/05/2023)**

máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Mediante Resolución No. **2023060000131** notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No.2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No.2023030115969; se **REQUIERE** al titular minero para que Allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero. El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.”

Mediante Resolución No. **2023060000131** notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No.2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No.2023030115969; se **REQUIERE PREVIO A CADUCIDAD** presente La Licencia Ambiental.

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero. El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

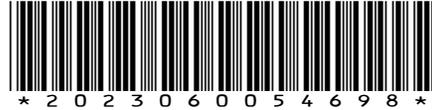
A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de abril de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2005	Auto	2005	Auto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

**(19/05/2023)**

	N°2019080003658 del 10/06/2019		N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2006	N°2019080003658 del 10/06/2019	2006	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2007	N°2019080003658 del 10/06/2019	2007	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2008	N°2019080003658 del 10/06/2019	2008	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2009	N°2019080003658 del 10/06/2019	2009	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2010	N°2019080003658 del 10/06/2019	2010	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2011	N°2019080003658 del 10/06/2019	2011	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2012	N°2019080003658 del 10/06/2019	2012	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2013	N°2019080003658 del 10/06/2019	2013	N°2019080003658 del 10/06/2019
	Auto		Auto
2014	N°2016080003580 del 25/10/2016	2014	NO REPORTA
2015	NO REPORTA	2015	NO REPORTA
2016	NO REPORTA	2016	NO REPORTA
2017	NO REPORTA	2017	NO REPORTA
2018	NO REPORTA	2018	NO REPORTA
2019	NO REPORTA	2019	NO REPORTA
2020	NO APLICA	2020	NO REPORTA
2021	NO APLICA	2021	NO REPORTA
2022	NO APLICA	2022	NO REPORTA

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

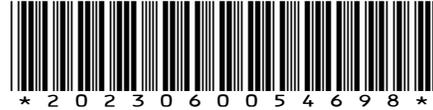
“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el Formato Básico Minero anual del año 2014, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Requeridos en el Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.

Mediante Resolución No. **2023060000131** notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No.2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No.2023030115969; se **REQUIERE PREVIO A CADUCIDAD:** Los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

Formato Básico Minero Anual del año 2014 y los Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anual 2020 de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.

Mediante Resolución No. **2023060000131** notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No. 2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No. 2023030115969; se **REQUIERE:** El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero diligenciar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le recuerda al titular minero que Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.”

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS.

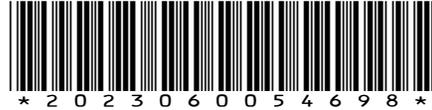
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de abril de 2005 y que la etapa de explotación inició el día 20 de abril de 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II- 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV - 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV - 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV - 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

II – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2014	NO REPORTA
I – 2015	NO REPORTA
II – 2015	NO REPORTA
III- 2015	NO REPORTA
IV – 2015	NO REPORTA
I – 2016	NO REPORTA
II – 2016	NO REPORTA
III- 2016	NO REPORTA
IV – 2016	NO REPORTA
I – 2017	NO REPORTA
II – 2017	NO REPORTA
III- 2017	NO REPORTA
IV – 2017	NO REPORTA
I – 2018	NO REPORTA
II – 2018	NO REPORTA
III- 2018	NO REPORTA
IV – 2018	NO REPORTA
I – 2019	NO REPORTA
II – 2019	NO REPORTA
III- 2019	NO REPORTA
IV – 2019	NO REPORTA
I – 2020	NO REPORTA
II – 2020	NO REPORTA
III- 2020	NO REPORTA
IV – 2020	NO REPORTA
I – 2021	NO REPORTA
II – 2021	NO REPORTA
III- 2021	NO REPORTA
IV – 2021	NO REPORTA
I – 2022	NO REPORTA
II – 2022	NO REPORTA
III- 2022	NO REPORTA
IV – 2022	NO REPORTA

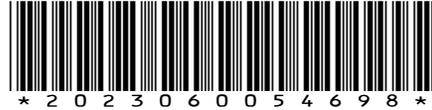
Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos **bajo a premio de multa** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

*incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.*

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2019080003658 del 10 de junio de 2019.*

*Frente a la obligación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019, se va a atender lo evaluado en Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019, donde se recomendó requerirlos porque no se encontraban en el expediente.*

*Mediante concepto técnico No. 2022030141207 del 08/04/2022 recomendó REQUERIR al titular minero para allegue los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.*

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020; se deja a consideración de la parte jurídica para el trámite que corresponda, ya que se reitera en el incumplimiento de esta obligación.”*

*Mediante Resolución No.2023060000131 notificado mediante oficio con radicado No. 2023030115969 del 20/01/2023 y **EDICTO** No.2023030135402, fijado el 13/02/2023 y desfijado el 17/02/2023 y con citación del día 20/01/2023 mediante oficio con radicado No.2023030115969; se **REQUIERE**:*

- *Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018.*
- *Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018.*
- *Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019.*
- *Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.*
- *Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.*

*Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero.*

*Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022.*

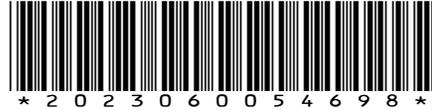
*Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013*

*El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No.2022030187185 del 02/06/2022 se concluyó: Se realizó el recorrido por el título minero H6267005 donde no se evidenciaron actividades mineras, sin embargo, se trató de acceder al predio donde se ubicaron las coordenadas geo-referenciadas de la bocamina aprobada en el PTO, al cual no fue posible el acceso por el cerramiento del predio, sin embargo no se evidenció maquinaria, equipos, personal o acopios dentro de las instalaciones que denotaran actividades mineras; se resalta que el título está aprobado para minería subterránea y no se tuvo acceso al predio donde se localizan las coordenadas de las instalaciones aprobadas en el PTO.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6267 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación 6267 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda elevar la **APROBACIÓN** mediante acto administrativo del pago de Canon Superficial para la tercera Anualidad de Construcción y Montaje el Cual se Aprobó mediante Concepto Técnico N°000752 del 22/08/2014.

3.2 **REQUERIR** póliza minero ambiental según especificaciones dadas en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

3.3 **REQUERIR** Formato Básico Minero anual de los años 2014 y 2020 y los Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Requeridos **PREVIO A CADUCIDAD** mediante **RESOLUCIÓN N°2023060000131** del 03 de enero de 2023.

3.4 **REQUERIR** El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, Requerido previamente mediante **RESOLUCIÓN N°2023060000131** del 03 de enero de 2023.

3.5 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual del año 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.6 Se le recuerda al titular minero que Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

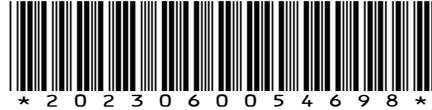
3.7 **REQUERIR** al titular que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; I, II y III del año 2022; según lo resuelto mediante Resolución No. **2023060000131** del 03 de enero de 2023.

3.8 **REQUERIR** al titular minero para allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

3.9 Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

3.10 Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera -SIGM (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, mediante Resolución No. **2023060000131** del 03 de enero de 2023, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente ante el incumplimiento por parte del titular minero.

3.11 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6267 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6267 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Resolución No. **2023060000131** del 03 de enero de 2023, el cual se notificó por edicto fijado el día 13 de febrero de 2023 y desfijado el 17 de febrero de 2023 y ejecutoriado el día 6 de marzo de 2023, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

"(...)

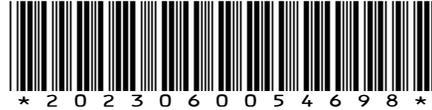
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la Sociedad INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA con NIT No. 900.501.635.-1, representada legalmente por el señor WOOD PARK, identificado con cedula de extranjería No. 282.188, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. 6267, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de GUARNE, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: HFHD-15, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 32.250.000), equivalentes a treinta y dos punto veinticinco (32,25) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

*ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a la Sociedad INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA con NIT No. 900.501.635.-1, representada legalmente por el señor WOOD PARK, identificado con cedula de extranjería No. 282.188, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. 6267, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES, ubicada en jurisdicción del municipio de GUARNE, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: HFHD-15, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:*

- *La presentación de la póliza minero ambiental.*
- *Los Formato Básico Minero Anual del año 2014 y los Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.*
- *La licencia ambiental.*

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo de la Resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los literales f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes requerido bajo causal de caducidad.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 59 y 280 enuncia:

(...)

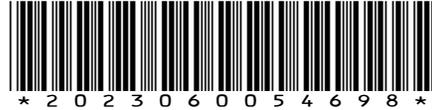
*Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

*Artículo 280. Póliza minero-ambiental Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*(...)"*

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular el auto antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado la obligación en cuestión

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

*"(...)*

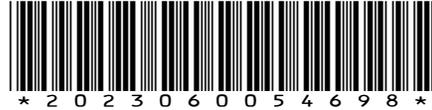
**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)”

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)”

**Liquidación. 37.1** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo.

(...)”

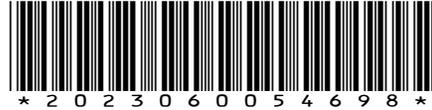
Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

- El Formato Básico Minero anual de los años 2014 y 2020 y los Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; I, II y III del año 2022.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022.

Así mismo se aprobará al interior de las diligencias:

- El pago de Canon Superficial para la tercera Anualidad de Construcción y Montaje.

Así mismo se procederá a dar traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030194558 del 16 de abril de 2023**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No **H6267005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el **28 de marzo de 2005**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **20 abril de 2005**, bajo el código: **HFHD-15**. cuyo titular es la Sociedad **INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

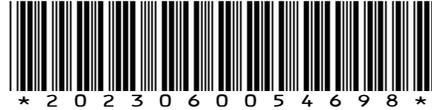
**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **H6267005**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el **28 de marzo de 2005**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **20 abril de 2005**, bajo el código: **HFHD-15**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de los años 2014 y 2020 y los Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 6 9 8 \*

**(19/05/2023)**

- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021; I, II y III del año 2022.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **H6267005**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el **28 de marzo de 2005**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **20 abril de 2005**, bajo el código: **HFHD-15**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030194558 del 16 de abril de 2023**

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** al interior de las diligencias del contrato de concesión:

- El pago de Canon Superficial para la tercera Anualidad de Construcción y Montaje.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H6267005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

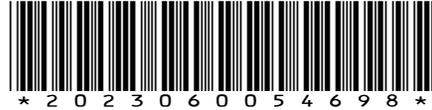
**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda del contrato, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **H6267005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/05/2023)

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogado Contratista Secretaría de Minas	17/05/2023
Revisó	James Correa Parra - Abogado Contratista Secretaría de Minas	17/05/2023